

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 018-17

**QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA), PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz.**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la renuncia del derecho de uso de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**, presentada al **INDOTEL** por la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**.

### Antecedentes.-

1. En fecha 26 de julio de 1989, la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, solicita a la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), la asignación de frecuencias con el propósito de poner en el aire, una señal horaria con el fin de marcar mediante tonos la hora exacta en todas sus estaciones afiliadas a nivel nacional.
2. La autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), No. 4226, 18 de octubre de 1989, en virtud del cual se le otorga a la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA)** los derechos de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**.
3. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, todas las facultades reconocidas a la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del **INDOTEL**, quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1 de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; que dentro de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a favor del **INDOTEL** se encuentra la de regular la utilización y el otorgamiento de los derechos de uso del espectro radioeléctrico.
4. En el ejercicio de tales facultades, el **INDOTEL** mediante comunicación DE-0001704-11, de fecha 30 de mayo de 2011, remitió a la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, la Factura No. A010010010100001897, por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico en conexión a las frecuencias previamente descritas.

5. En fecha 20 de septiembre de 2011, mediante correspondencia número 89765, la señora **Sandra Pons**, para la época presidente de la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, comunicó al órgano regulador su intención de renunciar a los derechos de propiedad de las mismas, sin embargo, es preciso señalar que las frecuencias indicadas en dicha comunicación por la representante de la entidad, no correspondían con las asignadas por el órgano regulador a dicha entidad. En ese sentido, mediante comunicación No. DE-0003338-11, este órgano regulador procedió a informar lo anterior, requiriendo a su vez, una nueva comunicación en la cual se indiquen las frecuencias correctas asignadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);
6. En fecha 11 de noviembre de 2011, el órgano regulador mediante comunicación No. DE-0003338, a la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)** y que las frecuencias que ella indica en su comunicación ciertamente no aparecen a nombre de dicha entidad ya que existe un error material en las mismas, toda vez que las asignadas son las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**, en tal virtud reiterar los términos de su solitud.
7. En comunicación de fecha 23 de abril de 2013, con No. DE-0001382-13, el órgano regulador reitera los término de la comunicación con número de acervo 11011622, con No. DE-0003338,
8. Posteriormente y ante nuevos requerimientos del **INDOTEL**, en fecha 2 de febrero de 2017 el señor **Roberto Lama Sajour**, en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, mediante comunicación marcada con el número 161059, reiteró su intención de renunciar a las frecuencias antes indicadas, no obstante, indicó en dicha comunicación frecuencias que no habían sido asignadas por el órgano regulador a dicha entidad.
9. Ante esto, en fecha 8 de febrero de 2017, mediante correo electrónico número DA-CE-000005-17, el órgano regulador comunica al señor **Roberto Lama Sajour**, en su condición de presidente de la entidad lo siguiente: *“Le escribimos en razón de que la carta de fecha 2 de febrero de 2017, en la que usted solicita la extinción de las frecuencias 240.6250 MHz, 244.650 MHz, 244.750 MHz y 248.650 MHz, sin embargo, las frecuencias asignadas a la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, mediante Oficio DGT No. 4226, son las siguientes frecuencias: 240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz”*.
10. En fecha 10 de febrero de 2017, la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)** remitió al **INDOTEL** la comunicación identificada con el número 161319, en virtud de la cual comunica a este órgano regulador lo siguiente: *“[...] ratificarle al Órgano Regulador que nuestra Asociación no ha encontrado en archivos la documentación que pueda amparar la solicitud y subsiguiente asignación de las frecuencias 240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz, y cualquier otra a nuestro nombre, indicadas en la correspondencia recibida en el año 2011, tal como lo comunicamos en esa oportunidad. En consecuencia, mediante la presente, estamos reiterando al **INDOTEL**, nuestra renuncia a los derechos de propiedad de las mismas.”*, quedando de esta manera manifiesta expresamente la voluntad de dicha entidad

de poner a disposición del **INDOTEL** las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**, por lo que ha tomado la decisión de renunciar a los derechos de uso inherentes a las mismas.

11. En ese sentido mediante informe Legal No. DA-I-000021-17 de fecha 16 de febrero de 2017, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, recomienda la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, para el uso de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**.
12. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. GT-M-000060-17, de fecha 17 de febrero de 2017, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la presente solicitud de extinción de derecho de uso interpuesta por la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, para el uso de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; que cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, lo cual en el caso de las telecomunicaciones de la República Dominicana, ha sido delegado en el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, incluyendo la operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, se encuentra inmerso en el proceso de

facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de licencias que amparan el uso de frecuencias; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del referido Derecho de Uso, han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por la autoridad competente, y han comunicado al órgano regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las frecuencias que en su momento habían sido asignadas para su operación;

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del referido proceso de cobro, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia expresa de la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, al derecho de uso de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**; que dicha renuncia ha sido comunicada mediante carta recibida por el **INDOTEL** en fecha 10 de febrero de 2017, en la que el señor **Roberto Lama Sajour**, en su condición de presidente de la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, le expresa al **INDOTEL** el deseo de esa entidad de renunciar al derecho de uso de dichas frecuencias;

**CONSIDERANDO:** Que en efecto la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, figura como titular del Derecho de Uso (DU) de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**, asignadas por la antigua Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT), mediante autorización No. 4226 fecha 18 de octubre de 1989;

**CONSIDERANDO:** Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”; que asimismo, el mismo artículo 3 pero en su numeral 6 establece el principio de eficacia, expresando que en virtud de este: “[...] en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.”;

**CONSIDERANDO:** Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, observando en ese sentido, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, lo dispuesto por la Ley en su artículo 3, literal “g”, en cuanto a que uno de los objetivos de interés público y social de la citada norma es: “Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo que dispone el artículo 20 de la Ley, la licencia es el título habilitante aplicable al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a las solicitudes de frecuencias del espectro radioeléctrico, el artículo 40.8 del Reglamento de Licencias, dispone que: “Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**CONSIDERANDO:** Que en relación a las solicitudes de frecuencias del espectro radioeléctrico, el artículo 40.8 del Reglamento de Licencias, dispone que: “Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**CONSIDERANDO:** Que, sobre esta misma cuestión, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: “Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas”;

**CONSIDERANDO:** Que es preciso señalar que de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que, en base a las disposiciones antes citadas, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la única instancia competente para la asignación de frecuencias, así como para decidir respecto de todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, en consecuencia corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia de derecho de uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es “reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que la renuncia que ha realizado por la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha entidad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

**CONSIDERANDO:** Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o

reconociéndole un derecho, una facultad, un *plus* de titularidad o de actuación y que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular;

**CONSIDERANDO:** Que conforme ya ha manifestado este órgano regulador en decisiones relativas a esta cuestión, la extinción es la pérdida de un derecho por expiración de este e implica el fin de una situación jurídica, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que, por su parte, la renuncia no es más que el acto de disposición por el cual una persona abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial), extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción<sup>1</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe Legal No. DA-I-000021-17 de fecha 16 de febrero de 2017, el Departamento de Autorizaciones, recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, para el uso de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, la Gerencia Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando No. GT-M-000060-17, de fecha 17 de febrero de 2017, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor del **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, para el uso de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**;

**CONSIDERANDO:** Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, para el uso de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz**; bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

---

<sup>1</sup> Resolución No. 028-16 del Consejo Directivo del **INDOTEL** emitida en fecha siete 7 de diciembre de 2016.

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** El Oficio No. 4626 fecha 18 de octubre de 1989, en donde se le indicaba al **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, que la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) asignaba a dicha entidad las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz;**

**VISTA:** La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 10 de febrero de 2017, mediante la cual la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, renuncia a los derechos de uso de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz;**

**VISTO:** El informe No. DA-I-000021-17 de fecha 16 de febrero de 2017, del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL;**

**VISTO:** El memorando No. GT-M-000060-17, de fecha 17 de febrero de 2017, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL;**

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que integran el presente expediente administrativo de la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA);**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS** los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular el **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC.;** para el uso de las frecuencias **240.625 MHz, 244.625 MHz, 244.725 MHz y 248.625 MHz;** en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico la autorización expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), No. 4226, 18 de octubre de 1989, en razón de lo expresado por el señor **Roberto Lama Sajour**, en su calidad de presidente de dicha entidad, mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 10 de febrero 2017, en virtud de la cual dicha entidad, manifiesta expresamente la voluntad de declinar los derechos contenidos en la autorización señalada previamente, así como en cualquier otra autorización relacionada con el uso de las precitadas frecuencias.

**SEGUNDO: DISPONER** la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **ASOCIACION DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC., (ADORA)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

*/...continuación y firmas al dorso.../*

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Firmados:

**José Del Castillo Saviñón**  
Presidente del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Nelson José Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabricio Gomez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Katrina Naut**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo